



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

Justizi, Ekenomi, Lan eta Gizarte
Segurantzza Saila
Bazkuntzen Erakidea

Departamento de Justicia, Economía,
Trabajo y Seguridad Social
Registro de Asociaciones

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACION

DONANTES DE SANGRE DE BILBO

"BIZI TANTA"

- ESTATUTOS -

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
 Justizi, Ekonomi, Lan eta Gizarte
 Segurantzako Saila
 Bazkuntza Erakidea
 Departamento de Justicia, Economía,
 Trabajo y Seguridad Social
 Registro de Asociaciones

DE LA ASOCIACION EN GENERALCAPITULO PRIMERODENOMINACION

Artículo 1.- Bajo el nombre de Donantes de Sangre de Bilbao "BIZI TANTA" se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sóloamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

Fomentar el espíritu de solidaridad entre los diferentes estamentos de la Sociedad, sin discriminación alguna, creando lazos de cooperación entre sus asociados y los beneficiarios de su labor.

b) Conseguir el mayor número de donaciones a través de los Donantes Asociados.

Estos fines u objetivos son totalmente altruistas, excluyendo todo provecho material y ánimo de lucro, siendo el decidido interés de sus promotores, el fomentar los hábitos de solidaridad social contribuyendo a estimular la hemodonación altruista de sangre.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Bilbao, calle Gordoniz, 90-2º

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la capital Bilbaina o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección



AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el término municipal de Bilbao.

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

Artículo 5.- La Asociación denominada Donantes de Sangre de Bilbao "BIZI TANTA", se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer semestre a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

El Socio Activo, podrá delegar su representación en otro socio, mediante carta dirigida al Presidente expresando la Asamblea concreta de que se trata y deberá ser presentada antes del inicio de la Asamblea.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencia de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en cada caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Ana Nieto



5. Aceptar o rechazar el Informe de la Junta Directiva sobre las Actividades desarrolladas en el año precedente y ~~los proyectos para el próximo.~~
6. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ejercicio terminado y el Plan Económico para el próximo, así como el Programa de Actividades.
7. Discusión y decisión de propuestas de socios, siempre que hubiesen sido presentadas por escrito a la Junta Directiva con cinco días de antelación.

Las presentadas fuera de plazo, podrán tratarse previa aprobación de la Junta Directiva.

No será necesario este trámite para la simple exposición de ruegos y preguntas.

8. Conocer y decidir sobre propuestas de nombramientos de Miembros de Honor.

Los acuerdos de la Asamblea General, quedarán registrados en un Libro de Actas, suscrito por el Presidente y el Secretario, de la que se dará lectura para su aprobación, en la próxima Asamblea.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la quinta parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos 15 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 0,5 horas.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha esta con 10 días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, una cuarta parte de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Ana Nieto



Los socios podrán otorgar su representación, ~~o los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio, tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.~~

Artículo 13.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal por cada Barrio bilbaino adscrito a la Asociación.

Deberán reunirse al menos 4 veces al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales, siendo la Convocatoria personalizada a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 15 días.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 2 veces consecutivas o tres alternas sin causa justificada (dentro de cada Ejercicio) dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 4 años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Renovación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

Secretaría General
de Justicia y
Trabajo y Seguridad Social
Registro de Asociaciones

Cuando se produzca el cese por causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Para cubrir las vacantes por ceses por cualquier motivo se procederá de la siguiente manera:

En el caso de cese en Directiva, será el 2º Responsable de Delegación de Barrio afectado quien proponga el candidato que logicamente puede ser él mismo.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.


Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Convocar las Asambleas Generales y ejecutar sus acuerdos.
- b) Establecer relaciones con la Dirección de la Asociación de Donantes de Sangre de Bizkaia "DOSANBIZ" o con las Asociaciones o Delegaciones integradas en ella.
- c) Contratar empréstitos e hipotecas y cancelarlas; aceptar o rechazar herencias, legados y donaciones y concluir toda clase de bienes y servicios.
- d) Otorgar diplomas y recompensas honoríficas a cuantos socios y colaboradores se hagan acreedores a las distinciones que se reglamenten.
- e) Las más amplias atribuciones en cuanto a la dirección y administración de la Asociación y adecuada organización para su desarrollo y cumplimiento de sus fines.
- f) Asistir a cuantas reuniones convoque la Asociación de Donantes de Sangre de Bizkaia "DOSANBIZ".

Artículo 21.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida para tomar acuerdos, si está presente o representada una tercera parte de sus miembros.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría y quedarán registrados, así como una síntesis del contenido de las reuniones, en un Libro de Actas que suscribirá el Secretario con el visto bueno del Presidente o en su caso del Vicepresidente.

En todos los acuerdos que se decidan por votación, en el supuesto de empate, decidirá el voto del Presidente.

 Ana Nieto

Organos Unipersonales

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Ministerio de Justicia, Economía,
Seguridad Social y Empleo
Departamento de Justicia, Economía,
Trabajo y Seguridad Social
Registro de Asociaciones

El Presidente

Artículo 22.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Corresponderá al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Vicepresidente

Artículo 24.- El Vicepresidente ostentará las mismas funciones que el Presidente en los casos de ausencia o enfermedad.

Asimismo, asumirá la presidencia hasta la Asamblea General más próxima, en caso de producirse la vacante del cargo.

El Secretario

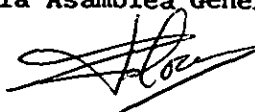
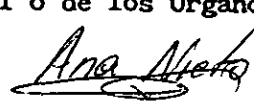
Artículo 25.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y Archivos Oficiales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de Domicilio Social.

El Tesorero

Artículo 26.- Serán funciones específicas del Tesorero, las que se relacionan a continuación:

- a) Custodiar los bienes y fondos de la Asociación.
- b) Intervenir todos los documentos de cobro y pago.
- c) Firmar mancomunadamente con el Presidente cuantos documentos bancarios sean necesarios y pagar libramientos.
- d) Redactar el borrador del Presupuesto y la Memoria Económica, que la Junta Directiva debe presentar a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Informar de la marcha económica de la Asociación a requerimiento de la Asamblea General o de los Organos de Gobierno.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas mayores de edad que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes: "Donante Activo o cesado". "Colaborador o persona que haya sido nombrado por la Asociación". "Socio de Honor".

Artículo 28.- Son miembros Activos todas aquellas personas que, encontrándose identificadas con los fines de esta Asociación, estén dispuestas a realizar dos donaciones, como mínimo al año, y a colaborar en la obra de difusión y divulgación de los fines de esta Asociación, además de los Miembros Activos Fundadores y todos aquellos donantes que hayan tenido que dejar de donar por causas ajenas a su voluntad.

Son Miembros Colaboradores, aquellas personas que, no pudiendo ser Donantes de Sangre, sientan los fines de la Asociación y colaboren con los trabajos personales o ayudas materiales en la consecución de sus fines.

Serán Miembros de Honor, aquellas personas físicas o jurídicas que, con méritos relevantes de colaboración a los fines de la Asociación, sean nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 29.- Todos los Miembros Activos quedan sometidos a las prescripciones de los presentes Estatutos y aceptan cuantas pruebas técnicas y reconocimientos médicos del Servicio Vasco de Salud-Osakidetza.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 30.- Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de las actividades de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, biblioteca, ...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

[Handwritten signatures]



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Justia, Ekonomia, Lan eta Gizarte
Segurantzako Saila
Departamentu Soziala
Trabajo y Seguridad Social
Sociedade de Asociaciones

8) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.

9) Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones sociales que la Asociación y la Administración Sanitaria establezcan o puedan establecer en el futuro.

Ser acreedor de los diplomas y distinciones honoríficas que puedan corresponderles por su ejemplaridad y colaboración hacia los fines de la Asociación.

Artículo 31.- Son deberes de los socios:

a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

b) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34º al 37º, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que pueden ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30º.1.1

Perdida de la condición de socio

Artículo 33.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



EUSKO JAURLANITZA
GOBIERNO VASCO
Justia, Ekonomia, Lan eta Gizarte
Segurantzaren Saila
Trabajo y Seguridad Social
Registro de Asociaciones

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y los acuerdos ~~verificados~~ adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 34.- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32º, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de 2 tercios de los componentes de la misma.

Artículo 35.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculcado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculcado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.


Artículo 37.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.- El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a: carece de Patrimonio.

Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:


Ana Nieto



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

Justizi, Ekintza, Lan eta Giza Zerbitzuak
Departamento de Justicia, Economía,
Trabajo y Seguridad Social
Registro de Asociaciones

a) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir legalmente, tanto de personas físicas como de Instituciones Públicas o Privadas.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

A la vista de las previsiones de ingresos y gastos, se confeccionará el oportuno Presupuesto, que será la base para elaborar el proyecto de actividades a desarrollar en el año.

La Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General, en la reunión anual preceptiva, una Memoria Informe que recoja las actividades desarrolladas, el empleo de los Fondos Sociales y los Programas de Actuación.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite cualquier número de socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para su nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La Asociación se disolverá:

Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes:



EUSKO JAURLARITZA
 GOBIERNO VASCO
 Justizia, Ekonomi, Lan eta Gizarte
 Segurantzako Saila
 Bazkunen Erroldoa
 Departamento de Justicia, Economía,
 Trabajo y Seguridad Social
 Registro de Asociaciones

- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Artículo 44.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a entidades benéficas, preferentemente relacionados con la Donación de Sangre.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, cometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

B/5726/96

Errotuak ikustatu ondoren, Elkartearen Erroldaren Nagusiaren bidez Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 25/1986 Dekretuan eta honi datxezkiez gainontzean emanutako errotuetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

.....(e)n,

En Bilbao, a 7 de Febrero de 1996

ERROLDDEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

EUSKO JAURLARITZA
 GOBIERNO VASCO
 Justizia, Ekonomi, Lan eta Gizarte
 Segurantzako Saila
 Bazkunen Erroldoa
 Departamento de Justicia, Economía,
 Trabajo y Seguridad Social
 Registro de Asociaciones

Ana Nieto